ACTA DE SUSPENSION N° 001	20 DE DICIEMBRE DEL 2024
CONTRATO N° Y FECHA	IMRD-SAMC-013-2024
CONTRATISTA	EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS R/L MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN
LUGAR Y FECHA DEL ACTA	20 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR	JORGE WILLIAM CORREA MONROY
OBJETO DEL CONTRATO	"ADECUACION DE PARQUES EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA."
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE ($326.445.007,00) Iva Incluido
PLAZO INICIAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2024

Que entre **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE IMRD,** y el contratista, **EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS R/L MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN,** Se suscribió el contrato **IMRD-SAMC-013-2024** para ejecutar el objeto **contractual "ADECUACION DE PARQUES EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.",** por el valor de TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE ($326.445.007,00) Iva Incluido, estableciéndose un plazo inicial de ejecución hasta el 30 de diciembre a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el contrato cuenta con acta de Inicio suscrita en fecha 09 de diciembre del 2024, firmada por **MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN R/L EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS,** actuando como contratista y el doctor **JORGE WILLIAM CORREA MONROY,** director (e) IMRD, actuando como supervisor del IMRD.

Que de acuerdo a oficio recibido el 19 de diciembre del presente año, **MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN R/L EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS** en el cual solicita realizar suspensión del contrato IMRD-SAMC-013-2024, teniendo en cuenta que los proveedores de mariales para las actividades correspondiente a algunos ítems del contrato mencionado anteriormente no pueden entregar los respectivos materiales por cierre en sus inventarios por el tiempo de diciembre, lo cual impide la ejecución de algunas actividades contractuales para su entrega final y a satisfacción.

Motivo por el cual se requiere suspender el contrato de obra **IMRD-SAMC-013-2024** que tiene por objeto **"ADECUACION DE PARQUES EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA."**

Escaneado con CamScanner

Que de acuerdo a lo definido en el comité de obra del día 20 de diciembre de 2024, el supervisor del Contrato **JORGE WILLIAM CORREA MONROY**, director (e) IMRD y **MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN R/L EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS**, actuando como contratista, consideran necesario y oportuno la Suspensión del contrato a partir del 20 de diciembre del 2024.

Que el supervisor da visto bueno a la suspensión temporal, de conformidad con la solicitud presentada y teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

> *" La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad11, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".*

Que, por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

En mérito de lo anterior,

Escaneado con CamScanner

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Suspender temporalmente la ejecución del contrato del proceso IMRD-SAMC-013-2024. para ejecutar el objeto contractual **"ADECUACION DE PARQUES EN LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA."** a partir del 20 de diciembre del 2024.

PARÁGRAFO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro de los cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA. Los demás términos y condiciones del contrato del proceso IMRD-SAMC-013-2024, permanecen vigentes.

Para constancia se firma por las partes que en ella intervienen a los 20 días del mes de diciembre del 2024.

MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN
R/L EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS
Contratista

JORGE WILLIAM CORREA MONROY
Director (e) IMRD
Supervisor

Escaneado con CamScanner